

ricista sería útil porque podría integrar, en un estudio interpretativo amplio, mucha experiencia política y jurídica nueva, en materias como la revolución, la planificación, la técnica social e internacional, etc., a las que aún faltan estudios serios. Eso repararía el espíritu para las muchas transformaciones imprevisibles que le pueden sobrevenir.

La conciliación de las dos posiciones permitirá la fundamentación de una ciencia del Derecho que sea histórica y sistemática a un tiempo, alcanzando a reforzar la complementación de los dos sentidos; la filosofía jurídica como teoría del Derecho y como teoría de la Ciencia del Derecho.—HÉCTOR SOLÍS QUIROGA.

MENDOZA DIEZ, Alvaro: *Filosofía del abuso del Derecho*, Universidad Nacional de Trujillo, Perú, 1959.

En breve e interesante opúsculo, de criterio modernista, el autor hace notar la falta de una fundamentación jurídica y filosófica que apoye la incorporación de la figura del abuso del derecho a la legislación positiva. Tal deficiencia se debe a que el abuso del derecho pesa mucho en la conciencia jurídica y parece obvio que deba legislarse sobre él, poniéndole atajo. Esto, a su vez, produjo que los civilistas lo fundamentaran desde el punto de vista práctico, más que teórico, y que los filósofos del derecho no se preocuparan de hacerlo, sin disculpa posible.

Muchos códigos civiles y penales consagran preceptos contra el abuso del derecho; entre los primeros se cuentan el del Perú y el de Suiza, que lo tocan expresamente. En cambio, sólo lo mencionan indirectamente los de Alemania, Brasil y el Soviet.

Al analizarse la figura, teóricamente, se presentan discrepancias como se demuestra en las doctrinas de:

Ángel Gustavo Cornejo, que rechaza la teoría del abuso del derecho.

Paul Oertmann, que se refiere a dos formas del abuso del derecho: obrar sin derecho creyendo tenerlo y obrar con derecho, pero causando daño.

La *Enciclopedia Jurídica Omeba* opina que debe hablarse del “abuso del ejercicio de los derechos” y habla de cinco criterios para delimitar este concepto: el designio de dañar, la mala fe, la culpa, la falta de interés legítimo y la desviación de la función social del derecho.

Matías D. Sánchez, que indica los casos en que se configura el abuso del derecho: el enriquecimiento indebido, el daño moral, el ejercicio irregular de un derecho, los actos ilícitos, el ocuparse más de la persona del litigante que del asunto controvertido, la pluspetitio y el mantenimiento de terrenos improductivos.

Luis Antonio Eguiguren, que reseña sumariamente los criterios que tipifican la figura del abuso del derecho: la intención de causar daño, la intención de perjudicar, la culpa, la falta de interés legítimo, el criterio teleológico del fin social del derecho, etc.

Planiol y Ripert, que opinan que es inútil hablar del abuso de los derechos: un acto es lícito en uso del derecho; y es ilícito cuando sobrepasa el derecho y actúa sin él.

Guillermo Cabanellas, que define etimológicamente el abuso del derecho y afirma que no puede haberlo, porque un mismo acto no puede ser al mismo tiempo conforme y contrario a derecho.

José León Barandiarán, que sostiene la “autonomía entitativa del abuso del derecho” y que éste no es criterio informante de la culpa, ya que ella pertenece al campo de la responsabilidad civil.

Darío Rodríguez Llerena, que afirma que los derechos no son fines en sí mismos y que el abuso surge cuando se les toma como fines.

Josserand, que afirma que el principio

del abuso del derecho es flexible, caracterizándose por el móvil que hace realizar el acto por el estado de ánimo del agente, ya que el fin perseguido es lo que constituye y denuncia el abuso.

Hauriou, que sostiene que la teoría del abuso de los derechos pertenece al derecho natural, correspondiendo a un cierto ideal de equidad y buena conducta.

La concepción romanista definía el derecho de propiedad como el *jus utendi fruenti et abutendi*, pero actualmente no se admite ya el *jus abutendi* por la clara función social de la propiedad.

Opina que son requisitos del abuso del derecho: que el acto esté de acuerdo con una norma que aparentemente lo autoriza; la falta de un límite al exceso de lo que comenzó realizándose conforme al derecho; el exceso mismo y el daño inferido a alguien. El abuso es sinónimo de exceso.

Como no hay normas para todos los actos que pueden causar daño a otro, ya que la casuística sería muy amplia e incompleta, una declaración abstracta y general de carácter omnicompreensivo es necesaria.

Refiriéndose a la delimitación de los derechos, afirma que el derecho de uno termina donde comienza el derecho de otro, según la teoría-casillero de los liberales individualistas, mismos que utilizaron los monopolios capitalistas para abusar, consagrando el derecho del más fuerte en lo económico. Mediante la lucha obrero-patronal cambió el criterio; sin embargo, los monopolistas siguieron utilizando el anterior a su favor.

Más tarde se observó que los hombres no son individualidades aisladas, sino interactuantes en las relaciones económicas como en otras; que los intereses humanos se entrecruzan, enlazan y condicionan, y que el derecho de uno depende del derecho de otro y, a veces, es necesario anular alguno para hacer sobrevivir el calificado de más valioso como los capitalistas lo han hecho. Existe, pues, la interpe-

netración de derechos como una realidad de hecho.

En la sociedad moderna abusa el propietario de tierras si las mantiene ociosas mientras hay campesinos sin tierra o la sociedad requiere sus productos contra las insuficiencias. Debe, por tanto, limitarse el derecho de propiedad o su uso en función de las necesidades sociales.

El autor afirma que abusar actualmente es usar injustamente de un derecho, ya que la finalidad suprema del derecho es la justicia. Abusamos cuando nos alejamos del recto sendero de la justicia. Si no realizamos la justicia, invadimos el campo de la falta de derecho, aunque aduzcamos como pretexto que la ley nos concede un derecho. Justicia, para el autor, es "todo aquello que promueva el bienestar material y espiritual de la especie humana". Por tanto, no importa más el quebrantamiento de un precepto concreto que el de la norma axiológica general del derecho: la justicia.

Después afirma que el derecho es la realización progresiva de la justicia y hace notar que, desde la comunidad primitiva pasando por las etapas del derecho esclavista, el derecho feudal, el derecho capitalista y el derecho socialista, se ha venido realizando la justicia en diversos grados, adecuadamente, agregamos nosotros, a las necesidades de cada pueblo en cada época.

El derecho es finito y la justicia infinita. A lo infinito se llega cubriendo distancias finitas, en esfuerzo constante e infinito. Sin la justicia, gradualmente realizada, no tendría ningún sentido el derecho. Lo absoluto es la justicia, lo relativo el derecho, pero están unidos, interpenetrados, intercondicionados y a veces confundidos.

Múltiples fuerzas se oponen a la justicia: la tradición y el conservatismo económico son las principales. Por ello, según Marx, la sociedad mundial debe

transformarse para que el libre desenvolvimiento de cada uno sea la condición del libre desenvolvimiento de los demás.

Cuando se ejercita un derecho y se vulnera la justicia, hay *abuso*. Éste se nutre de la imposibilidad de prever y legislar todos los casos y de la necesidad de una ley para resolverlos. Al final es el juez el que resuelve y quien, en cierto modo, al interpretar la ley, legisla, empleando bien o mal su arbitrio.

La libre relación entre los fuertes y los débiles destruye la justicia, por lo que es necesario vigilar la relación y no dejarla al arbitrio del más fuerte, lo que implica socializar el derecho.

La teoría del abuso es parte de la teoría de la falta de derecho, porque trata de impedir que el uso injusto de los derechos atente contra la justicia, al tomar el derecho como mero pretexto para vulnerar el ajeno.

Puede haber leyes injustas, dictadas por gobernantes abusivos, por lo que el antídoto es el juicio *constitucional* realizado por un poder judicial autónomo y libre. Pero no analiza el caso extremo, que acontece en la realidad, de las constituciones injustas y del poder judicial sometido al dictador, como ha acontecido y seguirá aconteciendo, cosa que apuntamos para sugerirle su examen y la busca de remedios jurídicos tal vez de contenido internacional.— H. S. Q.

FRAIDÉ, Georges, *Oriente y Occidente. Hacia la comprensión mutua*. Drukkerij Holland N. V., Amsterdam, 1960, patrocinado por la U.N.E.S.C.O.

La lectura en español de este folleto patrocinado por la U.N.E.S.C.O. da a conocer en forma breve y amena ciertos rasgos característicos acerca de las culturas y pueblos "orientales", con el fin de mostrar cómo de hecho los conceptos "Oriente" y "Occidente" son más bien

abstracciones que verdaderas realidades geográficas.

Elaborado para lectores "occidentales", el folleto, además de describir el pasado histórico y las relaciones de diferente índole entre "Oriente" y "Occidente", señala los fines a los cuales se consagra la labor de la U.N.E.S.C.O., en este caso en cuanto a la divulgación de los distintos valores culturales de ambos hemisferios se refiere. Por su contenido y su finalidad de divulgación es interesante y de fácil lectura.—FERNANDO BARRÓN STABOLITO.

P. CHOMBART DE LAUWE: *Famille et Habitation. II. Un Essai d'Observation Expérimentale*.—Centrale Nationale de la Recherche Scientifique, 1960, 346 págs.

Este volumen forma parte de la Colección de Trabajos del Grupo de Etnología Social y es precisamente el segundo tomo de la investigación sobre *Familia y Habitación*; el primero fue publicado en 1949 por el mismo Centro Nacional de Investigación Científica. La obra, que consta de cuatro partes: (I.—Los fines. El Método. El Campo de Observación; II.—Las Situaciones. Los Comportamientos; III.—Los Personajes; IV.—La Vida Social), continúa en detalle el estudio iniciado en el primer volumen y tiene el mérito de presentar no sólo los resultados de una encuesta comparativa, sino también el método utilizado.

La encuesta incluyó 1521 familias de tres diferentes *cités* (multifamiliares) y fue realizada por un equipo de investigadores subdividido en grupos, cada uno de los cuales tuvo a su cargo una fase del trabajo.

La primera parte de la obra es más bien una introducción en la cual se hace una relación de los fines, del método y del campo de observación, señalando al efecto la bibliografía respectiva. El autor